HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora observa el despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que para el registro del embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán es necesario el pago de unas expensas a cargo del ejecutante, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Negar la anterior solicitud por improcedente, toda vez que es la parte demandante la que debe realizar la gestión ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: EJECUTIVO
RAD: 760014003012-2019-00758-00
DTE.: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S
DDO: DIEGO LONDOÑO MEJIA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 31 de agosto 2020
En estado No. 54 ... notificó a ... auto anterior
Secretaria

5

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO